



Ayuntamiento de la Villa de Mombeltrán

Plaza del Ayuntamiento, 1 - 05410 MOMBELTRAN (Ávila) - Teléfono 920386001- Fax 920386593 - C.I.F. P-0513200F

ORDENANZA NÚMERO 32 **ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA, RECOGIDA Y** **ELIMINACIÓN DE RESIDUOS URBANOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL** **DE MOMBELTRÁN.**

TITULO I - Disposiciones generales.

Artículo 1.- FUNDAMENTO LEGAL

La presente ordenanza tiene como fundamento legal la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y suelos contaminados, así como las demás normas y disposiciones concordantes.

Artículo 2. OBJETO.

Es objeto de la normativa contenida en esta ordenanza la regulación general, dentro del marco de competencias atribuidas al Ayuntamiento, de todas las actuaciones dirigidas a conseguir las adecuadas condiciones de limpieza e higiene urbana mediante la limpieza de los espacios públicos y privados, recogida, transportes y eliminación de residuos, así como las acciones de prevención orientadas a evitar el ensuciamiento de las vías públicas.

Artículo 3.- CONCEPTO DE RESIDUOS URBANOS

1- A los efectos de esta ordenanza se consideran residuos urbanos los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que, por su naturaleza o composición, puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

2.- Tendrán también la consideración de residuos urbanos:

- a) Los procedentes de la limpieza de las vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.
- b) Los animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados.
- c) Los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
- d) Los vehículos abandonados, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:



Ayuntamiento de la Villa de Mombeltrán

Plaza del Ayuntamiento, 1 - 05410 MOMBELTRAN (Ávila) - Teléfono 920386001- Fax 920386593 - C.I.F. P-0513200F

1. Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad municipal.
 2. Cuando el vehículo permanezca estacionado por periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.
- e) En general, todos aquellos residuos cuya recogida, transporte y eliminación corresponda a los Ayuntamientos, de acuerdo con la legislación vigente.

TITULO II- Limpieza de la red viaria y otros espacios libres

Capitulo Primero: De la limpieza

Articulo 4.- LIMPIEZA DE LA RED VIARIA

La limpieza de la red viaria pública y la recogida de los residuos procedentes de la misma será realizada por el Ayuntamiento, con la frecuencia conveniente para la adecuada prestación del servicio, a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento conforme a la legislación del Régimen Local.

Articulo 5.- LIMPIEZA DE CALLES PARTICULARES

- 1.- La limpieza de las calles de dominio particular, así como los pasajes, patios interiores, patios de manzana cualesquiera otras zonas comunes, se realizará por sus propietarios, quienes deberán tener prevista la realización de este servicio.
- 2.- Las basuras resultantes de esta limpieza serán depositadas en contenedores que permitan su recogida por el servicio municipal, y se sacarán a los puntos señalados al efecto, y a la hora debida, para su retirada por el servicio de recogida de basuras.



Ayuntamiento de la Villa de Mombeltrán

Plaza del Ayuntamiento, 1 - 05410 MOMBELTRAN (Ávila) - Teléfono 920386001- Fax 920386593 - C.I.F. P-0513200F

Artículo 6.- LIMPIEZA DE SOLARES

La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad privada que no estén incluidos en el artículo anterior corresponde a sus propietarios, así como el ramaje de los jardines privados que vuela sobre la vía pública o la ocupe, que también deberá de ser podado y retirado por los propietarios de los mismos.

Los solares urbanos y los que limiten con viviendas deberán estar siempre desbrozados y sin ningún tipo de residuos para evitar incendios, plagas, cría de animales silvestres, etc. Siempre estará desbrozada una franja mínima de 30 metros en la colindancia de las viviendas.

Del mismo modo, los propietarios de estos solares deberán adoptar las medidas necesarias para que las aguas pluviales no se queden acumuladas y se puedan infiltrar a las viviendas colindantes.

Artículo 7.- OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA

1.- Quienes estén al frente de quioscos o puestos en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollan su cometido durante el horario en que realicen su actividad, y dejarlo en el mismo estado, una vez finalizada ésta.

2.- La misma obligación incumbe a los dueños de cafés, bares y establecimientos análogos, en cuanto a la superficie de vía pública que se ocupe con veladores y sillas, así como la acera correspondiente a la longitud de su fachada.

Artículo 8.- OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA

Los titulares de establecimientos frente a los cuales se realicen operaciones de carga y descarga deberán proceder, cuantas veces fuese preciso al lavado complementario de las aceras, para mantener la vía pública en las debidas condiciones de limpieza, y así mismo, siempre que lo ordenen los agentes de la autoridad municipal.

Artículo 9.- ACTIVIDAD DE TRANSPORTE

Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, carbones, escombros, materiales pulverulentos, cartones, papeles o cualquier otro material similar, habrán de tomar cuantas medidas sean



Ayuntamiento de la Villa de Mombeltrán

Plaza del Ayuntamiento, 1 - 05410 MOMBELTRAN (Ávila) - Teléfono 920386001- Fax 920386593 - C.I.F. P-0513200F

necesarias para evitar que se vierta sobre la vía pública el material transportado.

Capítulo Segundo: De las actuaciones no permitidas

Artículo 10.- BASURAS

1.- Se prohíbe arrojar o depositar desperdicios, embalajes y, en general, cualquier tipo de residuos, en las vías públicas o privadas, en sus accesos y en los solares o fincas valladas o sin vallar, debiendo utilizarse siempre los elementos de limpieza viaria (contenedores, papeleras, etc.) específicamente destinados a tal fin.

2.- Los usuarios de dichos elementos deberán abstenerse de toda manipulación sobre los mismos, así como de realizar cualquier actuación que deteriore su presentación o los haga inutilizables.

Artículo 11.- VÍAS PÚBLICAS

Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías públicas y no se permite expresamente tirar agua sucia o producir derramamientos o goteos sobre la vía pública.

Artículo 12.- CARTELES

Se prohíbe fijar carteles, salvo en los lugares que se habiliten, y en las condiciones, previamente señalados por la Alcaldía.

Artículo 13.- PROPAGANDA

1.- No se permite realizar actos de propaganda o de cualquier otra clase que supongan lanzar a la vía pública carteles, folletos u hojas sueltas.

2.- Quedará dispensada de tal prohibición la propaganda electoral, durante los periodos legalmente habilitados, y aquellas otras actuaciones de especial significación política o de general participación ciudadana, en las que sea pertinente su realización, de acuerdo con las disposiciones municipales que se adopten al efecto.



Ayuntamiento de la Villa de Mombeltrán

Plaza del Ayuntamiento, 1 - 05410 MOMBELTRAN (Ávila) - Teléfono 920386001- Fax 920386593 - C.I.F. P-0513200F

Artículo 14.- PINTADAS

1.- Cuando un inmueble haya sido objeto de pintadas o pegada de carteles, el propietario podrá imputar a la empresa o persona responsable el coste de las correspondientes tareas de limpieza y acondicionamiento, al margen de las medidas sancionadoras establecidas para esos casos en esta ordenanza.

2.- El Ayuntamiento actuará con iniciativa propia en la limpieza de pintadas cuando ocasionen un deterioro estético del entorno.

Título III - RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS

Capítulo Primero: Normas generales

Artículo 15. - RECOGIDA DE RESIDUOS

La recogida de residuos urbanos será establecida por La Mancomunidad "Bajo Tiétar", con la frecuencia y horario que se consideren oportunos, dando la publicidad necesaria para conocimiento de los vecinos.

Artículo 16.- APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS

Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte o aprovechamiento de los residuos urbanos, cualquiera que sea su naturaleza, sin la previa autorización municipal.

Artículo 17- PRESENTACIÓN DE LOS RESIDUOS

1- La presentación de los residuos se liará obligatoriamente en bolsas de plástico, que posteriormente se depositarán en los contenedores que el Ayuntamiento destine a tal efecto, o de la forma que éste determine.

2.- En consecuencia, queda terminantemente prohibido depositar la basura en las calles y aceras fuera de los contenedores o de los sistemas y horarios establecidos por el Ayuntamiento.



Ayuntamiento de la Villa de Mombeltrán

Plaza del Ayuntamiento, 1 - 05410 MOMBELTRAN (Ávila) - Teléfono 920386001- Fax 920386593 - C.I.F. P-0513200F

Artículo 18.- HORARIOS DE RECOGIDA

1- Las basuras se depositaran en los contenedores correspondientes en los horarios que se establezcan, que serán previamente comunicados a los vecinos.

2.- El servicio municipal competente podrá proponer la modificación de los horarios de recogida de basuras, que se comunicara a los vecinos mediante bando de la Alcaldía.

Artículo 19.- RESIDUOS COMERCIALES

1- Los establecimientos comerciales deberán sacar sus residuos en bolsas de basura perfectamente cerradas, que serán depositados en los contenedores situados en la vía pública, o en la forma establecida por el Ayuntamiento.

2.- Los residuos procedentes de estos establecimientos deberán permanecer en la vía pública el menor tiempo posible, por lo que solo se podrán sacar en el momento inmediatamente anterior a su recogida, o en su caso al de cierre de dichos establecimientos.

Artículo 20.- RESIDUOS EN CANTIDADES ANORMALES

Si una persona o entidad pública o privada tuviera, por cualquier motivo, que desprenderse de residuos en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal, no podrá presentarlos conjuntamente con los residuos habituales. En estos casos se solicitará al Ayuntamiento la manera de hacerlo.

Capítulo Segundo: De los escombros

Artículo 21.- RECOGIDA DE ESCOMBROS

1.- Los escombros o deshechos procedentes de obras o derribos, así como las tierras procedentes de vaciado o movimientos de tierras, habrá de eliminarse con medios propios por los interesados, que los depositaran en los lugares específicos destinados a este fin.



Ayuntamiento de la Villa de Mombeltrán

Plaza del Ayuntamiento, 1 - 05410 MOMBELTRAN (Ávila) - Teléfono 920386001- Fax 920386593 - C.I.F. P-0513200F

Artículo 22- PROHIBICIONES

1.- Se prohíbe depositar escombros en terrenos o zonas que no estén autorizados por el Ayuntamiento mediante la oportuna licencia o autorización de depósito o vertedero, siendo responsables del incumplimiento las personas que lo realicen, y, en caso de ser transportados con vehículos, los propietarios de estos.

2.- Igualmente queda prohibido almacenar en la vía pública, fuera de los límites de la valla protectora de las obras, materiales de construcción tales como ladrillos, cemento, arena, etc.

3.- Asimismo queda terminantemente prohibido depositar escombros, arrojar basuras o efectuar cualquier clase de vertidos en los cauces de los ríos o en sus márgenes, a su paso por el término municipal.

Artículo 23.- ESCORIAS Y CENIZAS

Las escorias y cenizas de calefacciones de edificios se depositarán, frías, en recipientes adecuados para su posterior vertido en los contenedores de recogida, siendo responsables del posible deterioro de estos, los vecinos del edificio.

Capítulo Tercero: De los muebles y enseres

Artículo 24.- RECOGIDA DE MUEBLES Y ENSERES

1.- Queda prohibido depositar en los espacios públicos muebles, enseres y todo tipo de objetos similares, para que sean retirados por los camiones que realicen la recogida de los residuos domiciliarios.

2.- Las personas que deseen desprenderse de tales elementos lo podrán hacer junto a los contenedores de basuras, los días que se les indique, o en el lugar que establezca el propio Ayuntamiento.

Capítulo Cuarto: De los animales muertos

Artículo 25.- PROHIBICIONES



Ayuntamiento de la Villa de Mombeltrán

Plaza del Ayuntamiento, 1 - 05410 MOMBELTRAN (Ávila) - Teléfono 920386001- Fax 920386593 - C.I.F. P-0513200F

1- Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie en cualquier clase de terrenos, así como arrojarlos a los ríos, sumideros o alcantarillas, o enterrarlos o inhumarlos en terrenos de propiedad pública.

2.- La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario.

Capítulo Quinto: De la recogida selectiva

Artículo 26.- VIDRIO, PAPEL, CARTÓN Y PILAS

1- Las botellas y demás enseres de vidrio se depositarán en los contenedores al efecto habilitados para ello por el Ayuntamiento.

2.- Los papeles, cartones y pilas, o cualquier otra fracción que el Ayuntamiento determine, se depositarán en los contenedores de recogida selectiva especialmente destinados a este fin.

Artículo 27.- CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS

Los ciudadanos vendrán obligados a efectuar la clasificación domiciliaria de sus residuos en aquellas fracciones que puedan ser determinadas por el Ayuntamiento, así como a efectuar el depósito de las mismas en los contenedores o sistemas habilitados al efecto que tenga establecidos el Ayuntamiento.

Artículo 28.- COLABORACIÓN CIUDADANA

Los ciudadanos prestarán su colaboración en aquellos otros sistemas de recogida selectiva que puedan ser establecidos por el Ayuntamiento, tales como puntos limpios, recogidas especiales, etc.

Capítulo Sexto: De los vehículos abandonados.

Artículo 29.- PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE RESIDUO URBANO.

1. El Ayuntamiento por los medios previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,



Ayuntamiento de la Villa de Mombeltrán

Plaza del Ayuntamiento, 1 - 05410 MOMBELTRAN (Ávila) - Teléfono 920386001- Fax 920386593 - C.I.F. P-0513200F

procederá a requerir al propietario del vehículo, si este fuese identificable, para que en el plazo de quince días hábiles, retire el vehículo del depósito o lugar de la vía pública en que se encuentre, con la advertencia de que en caso contrario se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano. y a su traslado a centro de tratamiento autorizado, siendo todos los costes derivados de la operación por cuenta del titular del vehículo.

2. Transcurrido el plazo sin que se hubiera atendido el requerimiento, se procederá por la Alcaldía a la declaración del vehículo como residuo sólido urbano, comunicando a los servicios de recaudación municipal la baja a los efectos del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, o tributo que lo sustituya, y a proceder a la comunicación a la Jefatura Provincial de Tráfico para su baja.

3. Si no fuese identificable por ningún medio el titular del vehículo se procederá directamente a su declaración y tratamiento como residuo sólido urbano.

4. Se excluyen del ámbito de aplicación de este artículo, los vehículos sujetos a intervención judicial.

Artículo 30.- TRASLADO A CENTRO DE TRATAMIENTO

El Ayuntamiento, por sus propios medios, o a través de terceros contratados al efecto procederá al traslado a centros de transformación autorizados, previa relación de los vehículos, en la que quedará constancia expresa de su descripción y estado con todos los datos que se disponga, además de documentación gráfica, incluyendo el centro de tratamiento donde se entrega.

Título IV.- TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS

Artículo 31.- TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS

1.- Los depósitos o vertederos destinados al tratamiento y/o eliminación de residuos urbanos son de exclusiva competencia de la Administración, y en cuanto a su situación, instalación, forma de vertido y funcionamiento se dará cumplimiento a cuanto establezcan las disposiciones vigentes sobre esta materia.



Ayuntamiento de la Villa de Mombeltrán

Plaza del Ayuntamiento, 1 - 05410 MOMBELTRAN (Ávila) - Teléfono 920386001- Fax 920386593 - C.I.F. P-0513200F

2.- Todo vertedero que no cumpla con lo establecido en el punto anterior, será considerado clandestino e inmediatamente clausurado, sin perjuicio de las sanciones previstas y de las responsabilidades a que hubiera lugar.

3.- Las instalaciones industriales dedicadas a la eliminación o aprovechamiento de los residuos, en sus formas de reciclado, valorización, etc.. se regirán por lo establecido en las vigentes normas sobre la materia.

TITULO V.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo Primero: Infracciones

Artículo 32.- CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN

1.- Se consideran infracciones administrativas en relación con las materias que regula esta ordenanza los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.

2.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se establece en los artículos siguientes.

3.- Dichas infracciones serán sancionadas por la Alcaldía.

Artículo 33.- ACTO SANCIONABLE

A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, tendrá la consideración de acto independiente sancionable cada actuación, separada en el tiempo o en el espacio, que resulte contraria a lo dispuesto en esta ordenanza, siendo imputables las infracciones a las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los actos u omisiones que contravengan la misma.

Artículo 34.- INFRACCIONES LEVES

Se consideran infracciones leves:

- a) Realizar las operaciones prohibidas en los artículos 5 y 8 de esta ordenanza.
- b) El maltrato de los recipientes de recogida, así como la utilización de otros distintos de los autorizados (artículo 13.2)



Ayuntamiento de la Villa de Mombeltrán

Plaza del Ayuntamiento, 1 - 05410 MOMBELTRAN (Ávila) - Teléfono 920386001- Fax 920386593 - C.I.F. P-0513200F

- c) Arrojar desperdicios en la vía pública, así como realizar las operaciones prohibidas a que se refiere el artículo 14)
- d) Rasgar, ensuciar o arrancar carteles o anuncios colocados en los lugares o emplazamientos autorizados.
- e) Presentar las escorias y cenizas de calefacciones fuera de los establecido en el artículo 29.
- f) No recoger los excrementos de perros u otros animales cuando defequen en la vía pública.
- g) Cualesquiera otras actuaciones u omisiones que no tengan la calificación grave o muy grave.

Artículo 35.- INFRACCIONES GRAVES

Se consideran infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves.
- b) Realizar actos de propaganda, mediante el reparto o lanzamiento de folletos u hojas sueltas que ensucien los espacios públicos.
- c) Colocar carteles en lugares no permitidos y realizar inscripciones o pintadas (artículo 16)
- d) Depositar escombros en los contenedores destinados a residuos domiciliarios o almacenarlos en la vía pública.
- e) No retirar en el plazo establecido los escombros procedentes de obras
- f) Abandonar muebles, enseres o vehículos en la vía o espacios públicos.
- g) Usar indebidamente o dañar los recipientes de recogida de residuos propiedad del Ayuntamiento, originando problemas de salubridad o limpieza en la vía pública.
- h) Depositar directamente los residuos en los contenedores, o no hacerlo en bolsas perfectamente cerradas.
- i) Abandonar animales muertos o realizar su inhumación en terrenos de dominio público.
- j) No limpiar la vía pública en la zona de acceso y salida de obras (artículo 10).
- k) Verter en la vía pública, incluso en la red de saneamiento, cualquier tipo de residuo líquido, sólido o solidificable.
- l) Incumplimiento de los artículos 21 y 22 de esta ordenanza.
- m) Sacar basuras que desborden los contenedores y cubos herméticos y no colocarlos para su recogida al paso del camión



Ayuntamiento de la Villa de Mombeltrán

Plaza del Ayuntamiento, 1 - 05410 MOMBELTRAN (Ávila) - Teléfono 920386001- Fax 920386593 - C.I.F. P-0513200F

colector, así como no retirarlos posteriormente al interior del inmueble (artículo 24).

Artículo 36.- INFRACCIONES MUY GRAVES

Se consideran infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en infracciones graves.
- b) Realizar la recogida, transporte o aprovechamiento de residuos sin la debida autorización (artículo 20).
- c) Depositar residuos en vertederos clandestinos.
- d) No facilitar información al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y/o características de los residuos que puedan producir problemas en su manipulación, transporte o tratamiento, así como proporcionar datos falsos o impedir u obstruir la labor inspectora municipal.

Capítulo Segundo: Sanciones

Artículo 37.- SANCIONES

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente ordenanza serán sancionadas de la siguiente forma, según establece la Ley 22/2011:

- 1) Infracciones leves: multa de hasta 900, 00 €.
- 2) Infracciones graves: multas desde 901 € a 45.000,00 €.
- 3) Infracciones muy graves: multa desde 9.001 € hasta 300.000 €, si se trata de residuos peligrosos.

Artículo 38.- GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

1. Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de la infracción, reincidencia, así como aquellos otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.

2. Dichos efectos, será considerado reincidente quien hubiera incurrido en una o más infracciones de igual o similar naturaleza en los 12 meses anteriores.



Ayuntamiento de la Villa de Mombeltrán

Plaza del Ayuntamiento, 1 - 05410 MOMBELTRAN (Ávila) - Teléfono 920386001- Fax 920386593 - C.I.F. P-0513200F

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La prestación de los servicios a que se hace referencia en esta ordenanza quedará sujeta al pago de los derechos, tasas y/o precios regulados mediante las oportunas ordenanzas y acuerdos municipales.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La promulgación futura de normas con rango superior al de esta ordenanza, que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la ordenanza en lo que fuera necesario.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

La Alcaldía, en el ejercicio de sus competencias, podrá desarrollar cualquiera de los artículos de la presente ordenanza mediante bandos de aplicación general.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ÁVILA, manteniéndose en vigor en tanto no se acuerde su modificación y/o derogación expresas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

En la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza, quedan derogadas las disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en la misma.